



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
DESPACHO COMISORIO NRO. 041 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 DEL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO
Interlocutorio: 1999

Cúmplase con la comisión conferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, mediante auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferido en el curso del proceso con radicado 630014003005-2020-00495-00, promovido por el señor EDILSON GIRALDO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.682.432, en contra del señor LUIS FERNANDO TREJOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.548.774.

Con base en las facultades otorgadas por el comitente, se dispone la subcomisión a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO para que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con las placas **SQD614**, mismo que se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO CRUZ de esta localidad.

Como secuestre, se designa a **DAFUBA S.A.S.**, identificada con el NIT.901217053-1, cuyo representante legal es el señor **DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA**, la cual podrá ser contactada a través de los abonados telefónicos: 3008416554 y 3044517847; así como al correo electrónico: carlosjulio.8163@gmail.com. Su escogencia obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, al hallarse adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, al no contar con listado propio.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se le fija la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte interesada.

En consecuencia, para su pronto auxilio, remítase al subcomisionado el despacho comisorio Nro. 041 junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Adviértasele que, deberá exigir al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal y, de igual manera, deberá hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las diligencias deberán retornar a este juzgado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

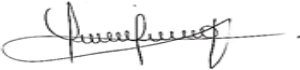
NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

AGA.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 179
DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6874ac36ab5c1785dbe36509134067367f2625fe8b0592cb265b48b06ad21644**
Documento generado en 11/11/2022 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>